



## GESTIÓ TRIBUTARIA I RECAPTACIÓ

Passeig del Parc, 5-2º 46440 Almussafes C.I.F. P-4603500-B  
Telèfon 961782050. Ext 2  
agenciatributaria\_are@almussafes.org/agenciatributaria\_gta@almussafes.org  
www.almussafes.net  
Seu Elèctronica:https://almussafes.sede.dival.es/

<b>NOMBRE</b>	
<b>N.I.F</b>	
<b>DOMICILIO</b>	
<b>POBLACIÓ</b>	
<b>TELÉFONO</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<b>NOT ELECTRÓNICA</b>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>(REPRESENTANTE)</b>	
<b>N.I.F.</b>	

### EXPONE:

- Que habiendo ingresado la cantidad de \_\_\_\_\_ € , en concepto de

indebidamente por el motivo:

- Duplicidad en el pago de deudas tributarios o sanciones.
- La cantidad pagada es superior al importe a ingresar resultante de una autoliquidación.
- Cantidad ingresada después de finalizar el plazo de prescripción
- Así lo establece la normativa tributaria.

- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria del 17 de diciembre, procede a la devolución del ingreso realizado por indevido.

**SOLICITO** que se realice la devolución de dicha cantidad a la cuenta bancaria:

DATOS DE LA DOMICILIACIÓN	
<b>IBAN</b>	
<b>TITULAR</b>	

Documentación a aportar:

- Copia del documento del ingreso realizado.

Almussafes,

de

de 20

**FIRMA**

## A V I S O

En relación con la solicitud por usted presentada se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:**

**1.-** El plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de lo que se ha solicitado es el establecido en el art. 52.6 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de junio, **SEIS MESES.**

**2.-** Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa por el órgano competente de este Ayuntamiento, usted podrá entender que su solicitud **HA SIDO DESESTIMADA** por silencio administrativo.

- La desestimación por silencio administrativo tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, en los términos del art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**3.-** En los términos del arte. 28.3 de la Ley 39/2015, los particulares no aportarán documentos que ya obran al poder de esta administración.

Lo que se le comunica a los efectos pertinentes indicándole que contra el presente, en cuanto acto de trámite, no cabe administrativo alguno, sin perjuicio de que usted pueda interponer, para la adecuada defensa de sus derechos, el que estime conveniente.